

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		INV. 047-2022	
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co contratacion@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO / ECON S.A.S.		
C.C. No.	1.098.659.482 de Bucaramanga	NIT:	900.335.565-2
DIRECCIÓN:	Calle 145 No. 15-29 Oficina 404		
CIUDAD:	Bogotá D.,C.	TELÉFONO:	3103055958
EMAIL:	econ.eyc@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	COMÚN.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL.		
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$104.720.000.00) MCTE INCLUIDO IVA.		
PLAZO:	OCHO (8) MESES		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20220119 del 24/01/2022	VALOR CDP:	\$104.720.000,00
RUBRO PRESUPUESTAL:	2320202008: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **IBAL** y el señor **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.659.482 de Bucaramanga, representante legal de la empresa **ECON S.A.S.**, con Nit No. 900.335.565-2 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que de conformidad al artículo 14 numeral 14.10 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada, es el régimen de tarifas por el cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA fija los criterios y la metodología para que las empresas de servicios públicos

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 21

CONTRATO No. 0 5 3	FECHA: 2 8 ENE 2022
---------------------------	----------------------------

domiciliarios: puedan determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al suscriptor o usuario, es así que la empresa IBAL S.A E.S.P – OFICIAL está obligada a ceñirse a la metodología que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. **2.-** Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación, y la misma norma dispone que estas unidades Administrativas Especiales: "(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad. (...)". **3.-** Que mediante el Decreto 1524 de 1994 le fueron delegadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico–CRA, las funciones relativas al señalamiento de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, atribuidas al Presidente de la República, por el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia. **4.-** Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas. Asimismo, está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 87 ibídem. En virtud del principio de eficiencia económica, "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)", "(...) que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia (...)". Por Suficiencia financiera se entiende "que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios". "Toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa". (subrayas por fuera del texto original). **5.-** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", esta resolución fue modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015 y Resolución 798 de 2017. **6.-** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de acuerdo con sus funciones y facultades para mejorar las condiciones del mercado de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del país, y contribuyendo al bienestar de la población colombiana, evalúa constantemente la pertinencia técnica, jurídica, económica, ambiental, entre otros aspectos del sector, para fijar los criterios y la metodología que regulan la prestación de los servicios públicos, de tal manera que para la prestación de los servicios públicos



CONTRATO
SISTEMA INTEGRADO
DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 3 de 21

CONTRATO No. 053

FECHA: 28 ENE 2022

domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y de las actividades conexas o complementaria a este, el regulador ha expedido, entre otras, las siguientes resoluciones, así:

- Resolución CRA 151 de 23 de enero de 2001 se establece la regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".
- Resolución CRA 271 de 17 de diciembre de 2003 "por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1. y la sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001".
- Resolución CRA 759 de 15 de junio 2016, "por la cual se establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión."
- Resolución CRA 783 de 21 de diciembre de 2016, "Por la cual se establecen excepciones al procedimiento de modificación de los costos económicos de referencia establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003 y se dictan otras disposiciones."
- Resolución CRA No. 800 de 28 de julio de 2017, "Por la cual se establece la opción de medición de vertimientos en el servicio público domiciliario de alcantarillado."
- Resolución CRA 816 de 30 de noviembre de 2017 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 287 de 2004, 688 de 2014, 759 de 2016, 800 de 2017, se deroga parcialmente la Resolución CRA 783 de 2016 modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y se dictan otras relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias", y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector".
- Resolución CRA 825 de diciembre de 2017 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."
- Resolución CRA 844 de julio de 2018 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017".
- Resolución CRA 864 de 21 de diciembre de 2018. "Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias"
- Resolución CRA 906 de 23 de diciembre de 2019, versión integrada con sus modificaciones introducidas a través de las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020. "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 21

CONTRATO No. - - 0 5 3	FECHA: 2 8 ENE 2022
-------------------------------	----------------------------

alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"

- Resolución CRA 907 de 23 de diciembre de 2019 "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017"
- Resolución CRA 943 de 29 de abril de 2021 "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones".
- Resolución CRA 948 de 28 de junio de 2021 "Por la cual se adiciona la PARTE 8 al LIBRO 2 y el TÍTULO 4 a la PARTE 2 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con los esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en áreas urbanas".
- Resolución CRA 950 de julio 2021 "Por la cual se modifica el artículo 2.1.2.1.10.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 en lo relacionado con la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR."

Por lo descrito, se puede evidenciar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, continuamente expide normas de estricto cumplimiento para el sector de agua potable y saneamiento básico, las cuales adicionan, aclaran, modifican o sustituyen los diferentes actos administrativos citados con anterioridad, como también la expedición de nuevos criterios, parámetros y reglas, contemplados en nuevas resoluciones aplicables al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. **7.-** Es evidente que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en función de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, constantemente señala criterios y metodologías para que las prestadoras adopten, de tal manera que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P- OFICIAL de acuerdo con la normatividad vigente y en cumplimiento estricto de su objeto misional, requiere la apropiación constante y armónica de las disposiciones vigentes, en función del régimen de libertad regulada. **8.-** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P. – OFICIAL, requiere la asesoría en temas relativos a nuevas unidades de negocio, que por objeto social de la misma se puedan desarrollar. **9.-** Así mismo se requiere el análisis de los documentos de carácter económico, financiero y/o regulatorios relativos a los diferentes proyectos que estructure y emprenda la prestadora. **10.-** Es conveniente precisar que dentro de la planta de personal de la Empresa IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, no existe personal con la formación, la experiencia y la idoneidad en regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado quien asuma las acciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que deba adelantar la empresa ante los entes de regulación, inspección, control y vigilancia, en virtud de la aplicación de la metodología tarifaria, así como del control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y el seguimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, así como brindar asesoría y acompañamiento al área financiera, de proyectos y área de control tarifario, en el cumplimiento de la estructura tarifaria vigente. **11.-** De acuerdo con las anteriores consideraciones se evidencia la necesidad de contar con un profesional experto en regulación que asesore y acompañe a la Empresa en el cumplimiento, seguimiento y control a la estructura tarifaria adoptada en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 modificada por la Resolución CRA 798 de 2017 y la Resolución 735 de 2015 y demás normas regulatorias complementarias. La asesoría deberá extenderse a todas aquellas actuaciones administrativas que la empresa deba o requiera adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

Básico – CRA y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ajustándose para el efecto al manual de contratación que trata el al Acuerdo 001 de 2020 y/o aquellas normas que lo modifiquen y/o complementen. **12.-** Es por ello que la dirección comercial y servicio al cliente solicitó al ordenador del gasto, la necesidad de contratar una compañía que cuente con profesionales idóneos o un asesor experto altamente calificado con la formación, la experiencia y la idoneidad en regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado quien asuma las acciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que deba adelantar la empresa ante los entes de regulación, inspección, control y vigilancia, en virtud de la aplicación de la metodología tarifaria, así como del control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y el seguimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, quien deberá brindar asesoría y acompañamiento al área financiera, de proyectos y área de control tarifario, en el cumplimiento de la estructura tarifaria vigente. **13.-** Que para brindar asesoría externa y acompañamiento en temas técnicos, jurídicos, financieros, regulatorios y administrativos relacionados con la estructura tarifaria adoptada por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. se requiere un equipo multidisciplinario la asesoría y acompañamiento en materia de regulación económica con énfasis en aspectos tarifarios, financieros y administrativos relacionados con la estructura tarifaria adoptada por la empresa de acuerdo con la Res. CRA 688/2014, 735/2015 y desarrollos normativos complementarios. **14.-** Que la firma ECON S.A.S., brinda las siguientes asesorías: **a)** Brindar asesoría para dar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, usuarios y/o suscriptores y otras entidades e instancias en temas relacionados con la aplicación del marco regulatorio de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias. **b)** Brindar asesoría para la implementación de la nueva normatividad que en materia de regulación tarifaria y económica expida la Comisión de Regulación de Agua Potable, el Ministerio de Vivienda, o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **c)** Brindar capacitación a los funcionarios del IBAL S.A E.S.P. en temas de regulación económica. **d)** Suministrar conceptos en materia de regulación económica y tarifaria de acuerdo con las necesidades del IBAL S.A E.S.P. **e)** Acompañar el seguimiento de la ejecución del POIR y la verificación del cálculo de las provisiones, de acuerdo con la regulación vigente. **f)** Asesorar en requerimientos de nuevas unidades de negocio que por objeto social de la empresa se puedan desarrollar. **g)** Analizar los documentos de carácter económico, financiero y/o regulatorios relativos a los diferentes proyectos que estructure, emprenda y/o en los que se presente el contratante. **h)** Acompañar a la Gerencia en los temas que considere pertinente, en especial las reuniones y audiencias con las instituciones relacionadas con el sector de saneamiento básico y ambiental, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, Minvivienda, Minambiente, Minhacienda, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Procuraduría General de la Nación – PGN, Contraloría General de la República – CGR, Alcaldía de Bucaramanga, Alcaldía de Floridablanca, Alcaldía de Girón, Concejos Municipales de las alcaldías mencionadas, Gobernación de Santander, Banco Mundial – WB, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ANDESCO, ACODAL, entre otras. **6.-** Que el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 que inició su vigencia el 20 de agosto de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Saneamiento Básico".



	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", correspondientemente contratación de la empresa se realizó invitación directa N. 047 dando un plazo de tres (3) días hábiles para presentar propuesta al oferente: ECON S.A.S., el cual se encontraba al momento de invitar previamente inscritos en el Sistema de acción de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. **7.-** Que, dentro del término para la presentación de la oferta, se recibió única oferta por parte del oferente ECON S.A.S, en sobre cerrado el día 26 de enero de 2022. **8.-** Que, mediante oficio del 26 de enero de 2022, fue designado Director Administrativo y Financiero como integrante del comité evaluador de este proceso de contratación, del cual procedió de conformidad a evaluar la propuesta presentada dentro del proceso de contratación para **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL**, presentada por parte del oferente. **7.-** Que luego de revisada la propuesta presentada, el comité evaluador designado mediante oficio del 27 de enero de 2022, se suscribe la lista de verificación de requisitos de los documentos exigidos en la invitación informando que la oferta presentada acredita las condiciones técnicas, jurídicas y económicas solicitadas, por lo tanto, recomienda la selección del señor **JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.659.482 de Bucaramanga, representante legal de la empresa **ECON S.A.S.**, con Nit No. 900.335.565-2, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$104.720.000.00) MCTE INCLUIDO IVA. **8.-** Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 20220119 de 24 de enero de 2022. **9.-** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL"

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato; relacionado con CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, EN TEMAS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA TARIFARIA ADOPTADA POR LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.SP. OFICIAL., de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato, así como en los documentos soporte del proceso contractual. Además, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

CARACTERISITICAS TÉCNICAS:

I. En cuanto a la Metodología Tarifaria de que trata la Resolución CRA 688 de 2014 y demás normas regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

Asesorar, acompañar, emitir conceptos y pronunciamientos sobre las características actuales y particulares de la empresa, en el marco de la Metodología Tarifaria de que trata la Resolución CRA 688 de 2014 y demás normas regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen, con el siguiente alcance:

Financiero. El alcance se enmarca en el cumplimiento de la Metodología Tarifaria adoptada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.SP. OFICIAL en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y su normatividad vigente, según los siguientes aspectos:

- Apropriación presupuestal y contable, de acuerdo con los con los Componentes Tarifarios por los servicios de acueducto y alcantarillado, tales como Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de operación (CMO), Costo Medio de inversión (CMI) y Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT); apropiación de costos que serán llevados de manera simultánea, con los que actualmente la empresa genera en el cumplimiento con los lineamientos de la Contaduría pública estatal.
- Recursos económicos a provisionar por la Empresa IBAL S.A E.S. P - OFICIAL de las inversiones no ejecutadas, de acuerdo al Plan de Obras e inversiones Regulado, trazado por la prestadora, y de acuerdo con los aspectos regulatorios señalados en le metodología vigente.
- Aspectos financieros a mejorar en cumplimiento de los lineamientos exigidos por el ente regulador para la preservación de los criterios tarifarios de la empresa, en especial el de suficiencia financiera y de eficiencia económica.

Técnico: El alcance se enmarca en la adopción de los criterios señalados en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y su normatividad vigente, en el cual se contemplan como mínimo los aspectos del **Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR y las Inversiones ambientales adicionales.**

Regulatorio: El alcance se enmarca en el cumplimiento, por parte de la empresa, de las normas regulatorias de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en virtud de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y de todas aquellas disposiciones regulatorias que las modifiquen, adicionen, aclaren y/o complementen, según el Régimen de Libertad Regulada.

II. En cuanto a la Resolución CRA 759 de 15 de junio 2016, “por la cual se establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión”

Handwritten signature

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

III. Asesoría y acompañamiento en todas aquellas actuaciones administrativas de carácter particular que la empresa deba o requiera adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En caso de que el Contratista deba adelantar Actuaciones que pretenda la modificación de carácter particular de fórmulas tarifarias y/o el costo económico de referencia, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la primera actuación particular, se entenderá incluida dentro del valor del presente contrato, la asesoría y acompañamiento en actuaciones particulares posteriores, deberán ser concertadas en cuanto al alcance y el valor entre las partes.

Idoneidad del Asesor Experto. El proponente deberá acreditar que para la ejecución del contrato contará con personal calificado para con las obligaciones y objeto del contrato que se suscriba, garantizando acompañamiento permanente de personal que como mínimo debe corresponder a:

Tres (03) profesionales, de formación académica:

Pregrado en: Derecho

Pregrado en alguna de las siguientes ramas: Ciencias económicas, contables, de administración, financiera o de ingenierías.

Postgrado (especialización y/o Maestría): Derecho Administrativo o en Derecho Público (para la formación de Derecho), Finanzas corporativas o finanzas o en Economía o en Servicios Públicos o en Regulación Tarifaria.

Experiencia General del Asesor Experto:

El contratista debe contar con la experiencia necesaria que acredite la idoneidad para la ejecución del objeto del presente contrato, el cual como mínimo debe ser: **Experiencia de tres (03) contratos en auditoría, asesoría, consultoría, apoyo de gestión para las áreas de dirección, planeación estratégica y regulación tarifaria a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y/o en el Sector de agua potable y Saneamiento básico.**

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$104.720.000.00) MCTE INCLUIDO IVA., Respaldo con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20220119 del 24 de enero de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales y un acta final, previa presentación del informe escrito junto con los anexos documentales de las actuaciones realizadas durante el periodo a pagar, cumplimiento en el pago de las obligaciones de aportes a seguridad social y presentación de la cuenta de cobro. .

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL. **PARAGRAFO TERCERO.** El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en

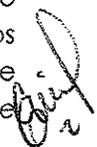
<https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf>

PARAGRAFO CUARTO. Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARAGRAFO QUINTO.** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: inicialmente la Supervisión estará a cargo de **OSCAR ALBERTO HUERTAS MORENO** - Director Comercial y Servicio al Cliente y **OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ** Director Administrativo y Financiero, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se



	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así:

1. **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los prejuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el cual deberá constituirse por el veinte (20%) del valor contratado que cubra el término del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. ESP OFICIAL a través del supervisor designado se compromete a: **1.-** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2.-** Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 21

CONTRATO No. 53	FECHA: 28 ENE 2022
------------------------	------------------------------

obligaciones del contratista, recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato a suscribir. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes o elementos que suministre el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato a suscribir, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. ESP OFICIAL y la ley. **3.-** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **4.-** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato a suscribir. **5.-** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar. **6.-** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **7.-** Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8.-** El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **9.-** Adelantar revisiones periódicas del producto suministrado, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **10.-** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS. - El contratista se obligará a:

1. Orientar al personal que determine el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, en todos los planes de acción que sean necesarios con ocasión de los resultados definidos en el diagnóstico financiero presentado por el Contratista.
2. Asesorar y brindar acompañamiento en la implementación de todos los criterios y parámetros de índole financiero que se deriven, de todas las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y su normatividad vigente.



	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 21

CONTRATO No 53	FECHA: 28 ENE 2022
-----------------------	---------------------------

3. Asesorar y brindar acompañamiento, en el cálculo de las modificaciones y/o ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado, como del seguimiento del mismo, de acuerdo con las necesidades de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL. S.A. E.S.P – OFICIAL. Para el efecto, el Contratista deberá rendir concepto técnico, financiero y regulatorio sobre los argumentos en que IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL deba fundamentar la Actuación Particular ante la CRA.
4. Asesorar respecto del cálculo de los recursos económicos a provisionar por la Empresa IBAL S.A E.S.P - OFICIAL de las inversiones no ejecutadas, de acuerdo al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, trazado por la prestadora, y de acuerdo con los aspectos regulatorios señalados en la metodología vigente.
5. Asesorar y brindar acompañamiento en la formulación de los Costos Medios generados por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua, e implementación en la empresa IBAL S.A E.S.P – OFICIAL, de acuerdo con la aplicación de la Resolución CRA 907 de 2019 o de aquella normatividad vigente.
6. Asesorar de manera permanente a la empresa IBAL S.A E.S.P. – OFICIAL, en los temas relacionados con el marco de la regulación de agua potable y saneamiento básico.
7. Suministrar conceptos en materia de regulación económica y tarifaria de acuerdo con las necesidades propias de la empresa IBAL S.A E.S.P. – OFICIAL.
8. Acompañar y asesorar a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en la implementación de los criterios, parámetros, reglas y metodologías vigentes, como de aquellas que resulten, con ocasión con el Régimen de Libertad Regulada, por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y que sea aplicable para la prestadora, cuando así se requiera, y durante la ejecución del contrato.
9. Asesorar, acompañar e implementar la nueva normatividad que en materia de regulación tarifaria y económica expida la Comisión de Regulación de Agua Potable, el Ministerio de Vivienda, o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Asesorar, acompañar e implementar los criterios, parámetros, reglas, metodologías señalados en la Resolución CRA 943 de 29 de abril de 2021, como de aquella normatividad que la complementa, adicione a la modifique, la cual compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones".
11. Acompañar y asesorar a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en la implementación de los resultados obtenidos por modificaciones o actualizaciones regulatorias, cuando así se requiera y como consecuencia del diagnóstico financiero, técnico y regulatorio.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

12. Asesorar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P – OFICIAL, en las respuestas a los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, usuarios y/o suscriptores y otras entidades e instancias en temas relacionados con la aplicación del marco regulatorio de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias
13. Asistir a las reuniones que se programen, para debatir temas relacionados directamente con el objeto del contrato, las cuales deberán ser programadas con antelación por el supervisor o supervisores del contrato.
14. Resolver consultas verbales, escritas o por medios electrónicos y revisión de documentos relacionados con el área de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Proyectos Especiales, Gestión Financiera, Gestión Ambiental, Dirección Comercial, Dirección Administrativa, Gerencia, Secretaría General, entre otras, previo requerimiento del supervisor del contrato.
15. Realizar el acompañamiento presencial en el momento que se requiera apoyo y/o asesoría especializada en temas a su cargo según requerimiento del supervisor del contrato.
16. Asesorar al área de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (Control Tarifario), Gestión financiera, Proyectos de la Empresa, en temas relacionados con el cumplimiento de la estructura tarifaria vigente y dentro del alcance del presente contrato.
17. Asesorar en cuanto al seguimiento de las metas de los indicadores de servicio y eficiencia empresarial, como al Régimen de Calidad y Descuentos adoptados en virtud a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.
18. Informar a la empresa sobre las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico – CRA a las cuales deba someterse la empresa en cumplimiento del régimen de libertad regulada.
19. Emitir conceptos y pronunciamientos en los términos que indica la Resolución CRA 759 de 2016, y su normatividad complementaria, para la elaboración del Estudio de Costos y Tarifas donde se identifiquen los costos de referencia generales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por concepto de sus componentes tarifarios CMI (Costo medio de inversión), CMO (costo medio de operación), CMT (Costo medio generado por tasas ambientales) de acuerdo a los siguientes subsistemas, los cuales son definidos en la citada Resolución:
 - a) Subsistema de distribución de agua potable
 - b) Subsistema de producción de agua potable



	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

- c) Subsistema de recolección de aguas residuales
 - d) Subsistema de suministro de agua potable
 - e) Subsistema de transporte de agua potable
 - f) Subsistema de transporte de aguas residuales
 - g) Subsistema de tratamiento y/o disposición final de aguas residuales
20. Asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ante los interesados en celebrar contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión, de acuerdo con el alcance técnico, jurídico, financiero y regulatorio que actualmente rige en la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y que se presenten durante la ejecución del contrato.
 21. Asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en los informes o estudios que se requieran para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los términos que indica la Resolución CRA 759 de 2016, o de aquella normatividad que la complemente, modifique o adicione, siempre y cuando se presenten durante la ejecución del contrato.
 22. Asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en temas relacionados con la prestación de servicios de interconexiones en los términos que indique la resolución CRA 759 de 2016.
 23. Acompañar y asesorar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, de ser necesario, en las gestiones administrativas de carácter particular que se requiera adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, como ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, con ocasión de lo establecido en la Resolución CRA 864 de 21 de diciembre de 2018, o de aquella normatividad que la adicione, complemente, modifique o que sean conexas a la misma
 24. Asesorar y Brindar acompañamiento al personal que determine el IBAL, en todos los informes o estudios que se deriven de las gestiones administrativas de carácter particular para la modificación de la formula tarifaria general y/o el costo económico de referencia que se deban adelantar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, con ocasión a lo establecido en la Resolución CRA 271 de 2003, o de aquella normatividad que la adicione, complemente, modifique o que sean conexas a la misma, cuando así se requieran por parte de la prestadora.
 25. Acompañar y asesorar a la Empresa IBAL S.A E.S. P – OFICIAL en las mesas de trabajo que se llegarán a presentar ante los entes Regulador (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA), de Control y Vigilancia (Superintendencia de Servicios Públicos

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 15 de 21

CONTRATO No. - 0 5 3	FECHA: 2 8 ENE 2022
-----------------------------	----------------------------

Domiciliarios – SSPD), Personería, Procuraduría, Contraloría, como a la Administración Municipal con ocasión al objeto del contrato y durante la ejecución del mismo.

26. Acompañar y asesorar a la Empresa en las discusiones directas ante la CRA y SSPD cuando en revisión de las actividades propias de la empresa se evidencie que pueda existir situación que vaya en contra vía de la estabilidad Técnica, Administrativa, Financiera, Operativa, entre otros de la Empresa.
27. Acompañar y asesorar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, en el cargue al sistema único de reporte de información del cálculo tarifario – SURICATA, cuando por efecto de las diferentes actualizaciones o modificaciones, se evidencien cambios en los componentes tarifarios (CMO, CMI, CMT y CMA), en las condiciones normativas vigentes.
28. Asesorar y acompañar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, como ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en cualquier tipo de requerimiento, las aclaraciones, complementos o toda aquella actividad concerniente a la ejecución del presente contrato. El término será durante la ejecución del presente contrato y seis (6) meses más.
29. Asesorar a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en la elaboración del proyecto de Acuerdo que será aprobado por la Junta Directiva del IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, con ocasión a la implementación de las nuevas tarifas, resultado de las actualizaciones o modificaciones tarifarias, que se deriven de la ejecución del presente objeto contractual.
30. Asesorar y brindar acompañamiento al personal que designe la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P. – OFICIAL, cuando se requiera, en temas relativos a nuevas unidades de negocio, que por objeto social de la misma se puedan desarrollar.
31. Asesorar y brindar acompañamiento al personal que designe la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P – OFICIAL, cuando se requiera, del análisis de los documentos de carácter económico, financiero y/o regulatorios relativos a los diferentes proyectos que estructure y emprenda la prestadora.
32. Acompañar a la Gerencia o al personal que designe la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P – OFICIAL en los temas que considere pertinente, en especial las reuniones y audiencias con las instituciones relacionadas con el sector de saneamiento básico y ambiental, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, Minvivienda, Minambiente, Minhacienda, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Procuraduría General de la Nación – PGN, Contraloría General de la República – CGR, Alcaldía de Ibagué.



	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 16 de 21

CONTRATO No. - 053	FECHA: 28 ENE 2022
---------------------------	---------------------------

Concejos Municipal de Ibagué, Gobernación del Tolima, Banco Mundial – WB, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ANDESCO, ACODAL, entre otras.

33. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas y un informe final al vencimiento del plazo contractual.
34. Elaborar y entregar al IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, los informes y/o análisis en medio físico y magnético y las memorias de cálculo que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.
35. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato.
36. Atender las instrucciones dadas por el supervisor del contrato para la buena ejecución del mismo.
37. Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al sistema integral de seguridad social integral y sistema general de riesgos laborales.
38. Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización.
39. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el manual de contratación de la empresa.
40. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la empresa y la ley 1474 de 2011.
41. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista y la empresa.
42. Cumplir con los lineamientos del sistema integrado de gestión, sistema de gestión ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo implementado por la empresa.
43. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

OBLIGACIONES GENERALES: Serán obligaciones generales del contratista, las siguientes:

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 17 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

1. Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual. 2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. 3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir. 4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir. 5. Informar oportunamente al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir. 6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplió el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación. 8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas. 10. Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propia del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato. 11. Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo: a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad. b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato.

PARAGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional. 12. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A.

[Handwritten signature]
21

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 18 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	------------------------------

E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **13.** En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro del contrato todos los riesgos valorados y señalados en el estudio de necesidad e invitación que dieron origen al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 19 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Mayor de 100 SMLMV y menor a 1.000 SMLMV	Cinco (05) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

[Handwritten signature]

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 20 de 21

CONTRATO No. 053	FECHA: 28 ENE 2022
-------------------------	---------------------------

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "Por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL", específicamente lo indicado en el artículo 69.- "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 21 de 21
CONTRATO No. 053		FECHA: 28 ENE 2022

de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los **28 ENE 2022**


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
 Gerente General,
 IBAL S.A. E.S.P OFICIAL


ECÓN S.A.S.
 NIT. 900.335.565-2
JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
 C.C. 1.098.659.482 de Bucaramanga
CONTRATISTA

Revisó y aprobó: Olga Lucia Liévano Rodríguez – Secretaria General
 Proyectó: Paola Andrea Torres Arcila – Asesor Externo



